

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVII CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XVII CON CABECERA EN CIUDAD OBREGON CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA Y LA LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN ADELANTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH Y EL C. DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", QUIENES FORMULAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2013, EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### 1.- DE "EL CONSEJO"

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

1.2.- Que en términos del artículo 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora, son fines de "EL CONSEJO" contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de

partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento en sus obligaciones en esta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

1.3.- Que el artículo 98 fracción XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que es función de "EL CONSEJO" celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

1.4.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora "EL CONSEJO" celebrará convenio con los Ayuntamientos del Estado, para efectos de fijar las reglas generales para la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

1.5.- Que "EL CONSEJO" señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Luis Donaldo Colosio Número 35 esquina con Bulevar Rosales, Colonia Centro, C.P. 83000 de Hermosillo, Sonora.

1.6.- Que su representante cuenta con la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, conforme a las atribuciones que el Código de la materia les otorga, tal como se desprende del acta de Sesión pública celebrada el día 10 de Noviembre de 2011, y cuentan con la aprobación y autorización del pleno de "EL CONSEJO" para suscribir el presente convenio.

## **2.- DE "EL AYUNTAMIENTO"**

2.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley y, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

2.2.- Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Cajeme, Sonora de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del



Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2.3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento.

2.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2012, así como lo establecido en el acuerdo número 17, contenido en el acta número 4, derivada de la sesión del Ayuntamiento celebrada el día 16 de Octubre de 2012, el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente Municipal, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

2.5.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Calle 5 de Febrero e Hidalgo Colonia Centro de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la fijación, instalación y colocación de propaganda electoral durante el proceso electoral extraordinario para la elección de la fórmula de Diputados, propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, municipio de Cajeme, Sonora, para el período 2013- 2015 en áreas de equipamiento urbano de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, en los elementos del equipamiento urbano ubicados dentro de los límites territoriales del distrito en comento, a fin de que los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos coloquen propaganda electoral, con motivos de las precampañas y campañas políticas que se desarrollarán.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, los precandidatos, candidatos, alianzas, coaliciones o partidos políticos podrán colocar propaganda electoral dentro de la delimitación territorial del Distrito electoral XVII, la cual esta descrita en el **Anexo número 1**, el

cual forma parte de este instrumento; no obstante podrán hacer la colocación de propaganda, sólo en los lugares no exceptuados en los artículos 214 del Código Electoral para el Estado de Sonora, 7 y 60 fracciones IV, V y XII del Reglamento de Anuncios publicitarios para el municipio de Cajeme, en los términos siguientes:

Se prohíbe la colocación de propaganda electoral, según lo establecen los artículos abajo citados, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- No se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación, características y contenido, pueden poner en peligro la salud, la vida o integridad física de las personas, ocasionen molestias a los transeúntes o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos.

Artículo 60.- Queda prohibida la colocación, emisión, fijación o uso de anuncios publicitarios:

IV.- En los pisos o pavimentos de las avenidas, calles, calzadas o boulevares.

V.- En las banquetas, camellones, gloriets, guarniciones, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato que se usen en los casos mencionados en la fracción anterior.

XII.- En lugares donde se impida la visión total o parcial de semáforos o señalamientos viales.”

De igual forma, tal y como lo señala el artículo 214 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se deberá de respetar lo siguiente:

Se podrá colocar propaganda en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre propietario y el partido, alianza, coalición o candidato, mismo que deberá registrarse ante el organismo electoral correspondiente.

De igual forma, previene que no podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Por último, señala que no podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones.

**TERCERA.-** Sólo podrá colocarse propaganda electoral en bienes de uso común, como calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, con excepción de las siguientes avenidas:

- a.- Calle Kino entre calle Morelos y Calzada Ostimuri;
- b.- Calle Morelos entre Calle Kino y Ampliación Avenida Vicente Guerrero;
- c.- Calzada Ostimuri entre Calle Kino y Avenida Vicente Guerrero; y
- d.- Calle Ampliación Guerrero entre calle Morelos y Avenida Vicente Guerrero.

De igual manera, no se permitirá la colocación de propaganda electoral en andadores e infraestructura del parque "Laguna del Nainari". A fin de delimitar lo anterior, las partes acuerdan en remitirse al croquis que se señala como **Anexo número 2**, el cual forma parte integrante del presente convenio.

**CUARTA.-** Los partidos políticos alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos podrán colocar propaganda electoral sobre postes de alumbrado público en las avenidas que no se contemplan como prohibidas según la cláusula anterior, quedando prohibido pegar cartelones, engomados y pintar sobre los mismos.

**QUINTA.-** En las precampañas y campañas electorales, los precandidatos, candidatos, alianzas, coaliciones y partidos políticos deberán observar lo siguiente:

Para áreas de equipamiento urbano:

- I. Obtener previamente el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, para la instalación, fijación y colocación de anuncios en propiedad privada y en la vía pública, en los términos del Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme.
- II. Pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.
- III. Observar las medidas de seguridad necesarias para la colocación la propaganda electoral.



**SEXTA.-** Podrá colocarse propaganda electoral en lugares de uso comercial y privado y en inmuebles de propiedad privada cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Cajeme en materia de ecológica y protección civil.

**SÉPTIMA.-** La propaganda de precampañas deberá ser retirada en un término de setenta y dos horas, contados a partir de la definición del proceso interno de los candidatos de los partidos políticos; y en un término de quince días contados a partir de la terminación de los plazos señalados en el calendario para las campañas electorales.

**OCTAVA.-** "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a no expedir permisos para la celebración de mítines o reuniones políticas en vialidades donde se ubican las sedes de los organismos electorales.

De la misma manera, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a no expedir permisos para la colocación de propaganda electoral en los alrededores de los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, mismos domicilios que "EL CONSEJO" se compromete a notificar a "EL AYUNTAMIENTO" a más tardar el día 15 de Mayo del presente año.

**NOVENA.-** Ambas partes se obligan a la difusión del presente convenio para su operatividad y estricto cumplimiento en el Municipio de Cajeme.

El presente convenio se firma por duplicado en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, a los tres días del mes de Mayo de dos mil trece.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

**ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ANTONIO ALVIDREZ LABRADO**  
**SECRETARIO DE "EL AYUNTAMIENTO"**

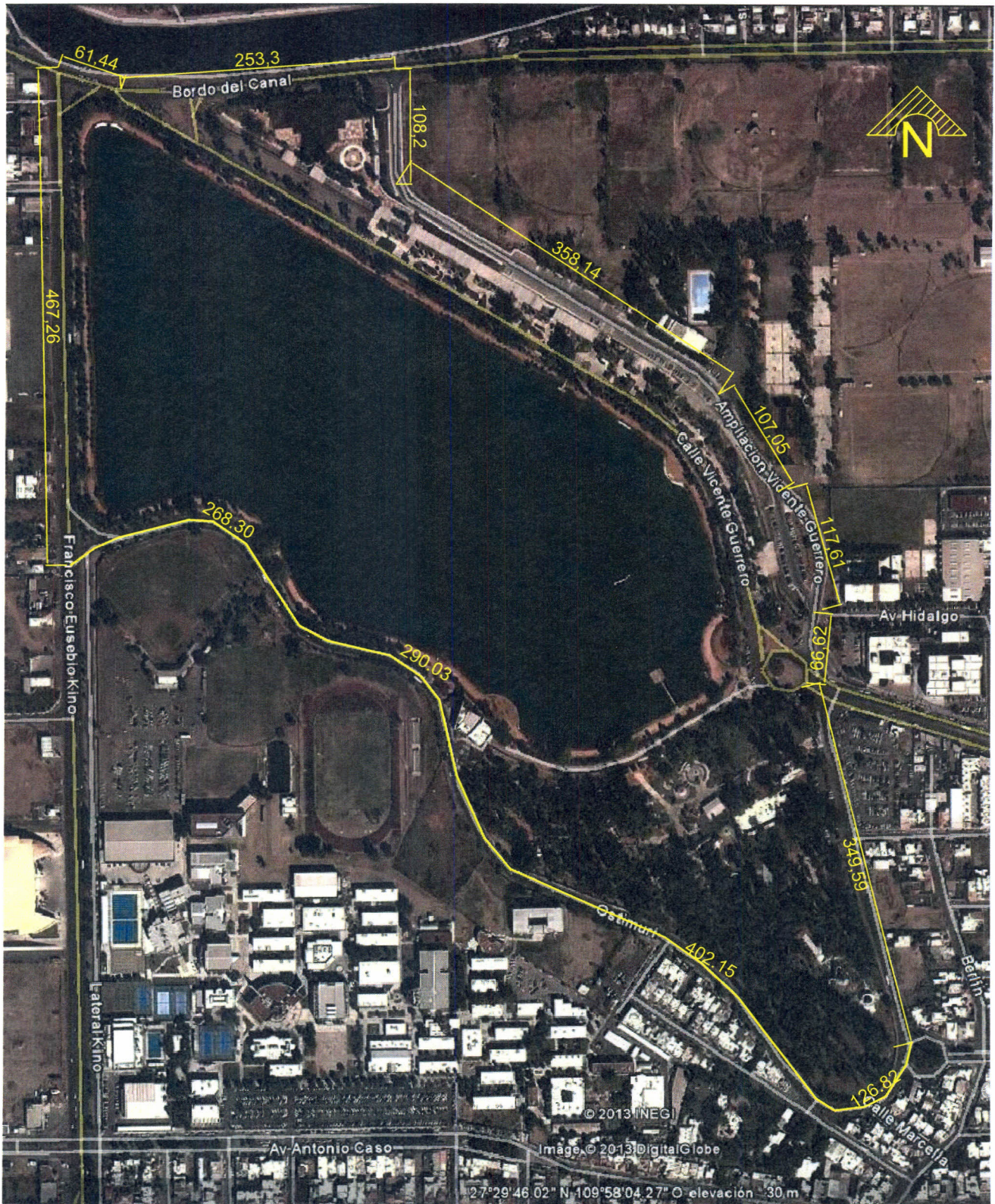
**POR "EL CONSEJO"**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO**  
**SECRETARIA DE "EL CONSEJO"**







ANEXO 2

Handwritten signatures and marks in blue, brown, green, and blue ink.